

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ENERO 6 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO No. 1.- MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO .

ACUERDO por el que se crea la Oficina del Comisionado para la Atención de los Derechos Humanos dependiente de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Gubernatura del Estado de Oaxaca.

GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 66, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 2, fracción I, y 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

- I. Que es menester de un Gobierno y un régimen democrático considerar a los derechos humanos como un eje transversal y rector de una Política de Estado
II. El Gobierno del Estado comprometido con esta agenda reconoce la urgente necesidad de consolidar una Política Pública transversal y adecuada con base a los mejores estándares en materia de Derechos Humanos que genere un Estado de Derecho pleno y respetuoso de la integridad de las personas.
III. En esta tesitura, el Gobierno del Estado de Oaxaca respetuoso de los Derechos humanos se compromete a generar mecanismos de defensa, promoción, educación y articulación en todos los ámbitos de Gobierno, en todas sus Entidades, así como en la coadyuvancia plena con los Poderes del Estado; así como con Instancias Nacionales e Internacionales para posibilitar y transitar efectivamente a una democracia.

En razón de lo anterior he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO No.1

Artículo Primero.- El titular de la Oficina del Comisionado para la Atención de los Derechos Humanos será designado por el Ejecutivo del Estado.

Artículo Segundo.- Los objetivos y funciones del Titular de la Oficina del Comisionado para la Atención de los Derechos Humanos serán los siguientes:

- I. Coadyuvar con las instancias competentes a nivel local, federal e internacional en la defensa y protección de los derechos humanos;
II. Recibir instrucciones del Señor Gobernador, coadyuvando a la operatividad de las mismas con el fin de planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas y políticas públicas, que redunden en la atención oportuna por parte del ejecutivo a casos de violaciones a los derechos humanos;
III. Promover procesos de formación, de capacitación y adiestramiento en las políticas públicas de derechos humanos y en la promoción de los mismos, con la intervención que corresponda a las autoridades locales, federales e internacionales en la materia;
IV. Instrumentar la aplicación de las políticas favorables a los derechos humanos en el ámbito de su competencia;
V. Fomentar y propiciar la coordinación interinstitucional que corresponda con los Poderes del Estado, las demás entidades federativas, los poderes federales y organismos internacionales.
VI. Coadyuvar en la emisión de las políticas y lineamientos que se deban observar para desarrollar los programas y líneas de trabajo de conformidad con la normatividad vigente en la materia, así como en la implementación del Diagnóstico y programa de Derechos Humanos del Estado;
VII. Fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
VIII. Promover y consolidar acciones que generen la garantía plena a los derechos humanos;
IX. Verificar que la organización y programación de acciones de formación, capacitación, vinculación, promoción y defensa a favor de los derechos humanos, sea conforme a los imperativos internacionales, nacionales y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, pugnando por establecer mejores estándares de protección y promoción de los mismos;
X. Coadyuvar en la gestión y administración de los recursos financieros asignados al ejecutivo del estado, en coordinación con las otras instancias del mismo poder, involucradas en la atención de los derechos humanos.
XI. Evaluar permanentemente la ejecución del diagnóstico, programa y mecanismos diversos a favor de los derechos humanos, vinculando e informando a las instancias competentes del ejecutivo, de los avances correspondientes;
XII. Informar al Señor Gobernador y coadyuvar para la autorización, en su caso, del establecimiento y operación de los programas, líneas de trabajo y procesos vinculados a la defensa, promoción y atención de los derechos humanos en vinculación con todas las instancias y entidades, competentes;
XIII. Estudiar y coordinar, en su caso, las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos humanos que establecen las diversas leyes, en materia de

derechos humanos, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social;

- XIV. Instruir a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para que elaboren materiales de promoción y difusión relativos a su competencia, que permita la promoción, defensa y acción favorable en atención y protección integral de los derechos humanos;
XV. Auxiliar en el diseño e instrumentación de programas para la formación y capacitación de derechos humanos; y
XVI. Planear, organizar, fomentar y dirigir, como auxiliar de las autoridades federales y locales, para la atención de casos y atención a políticas públicas en materia de derechos humanos.
XVII. Generar un sistema de información mediante indicadores de la transversalización de las políticas públicas en materia de derechos humanos en el Estado
XVIII. Promover mecanismos de diálogo y trabajo coordinado con la Sociedad civil tanto a nivel local, nacional e internacional para favorecer estrategias conjuntas a favor de la defensa y promoción de los derechos humanos
XIX. Generar mecanismos estratégicos de políticas públicas adecuadas para el desarrollo de agendas sectoriales, territoriales y por derechos, que sienten precedente de una acción de Gobierno con base al más alto estándar de derechos Humanos.

Artículo Tercero.- Conforme a los objetivos y funciones, corresponderá a esta instancia:

- I. Establecer medidas para prevenir y en su caso, conciliar los conflictos en la aplicación de medidas y programas de atención a los casos de violaciones a los derechos humanos, así como en la implementación de Políticas públicas para este efecto.
II. Asesorar a la Ciudadanía en materia de derechos humanos cuando éstos lo soliciten;
III. Promover políticas en coordinación con el Ejecutivo a favor de los derechos humanos en el caso de diseño, planeación, ejecución y diseño de presupuestos con perspectiva de derechos humanos;
IV. Coadyuvar en la Implementación de políticas para la protección y mejoramiento de los derechos Humanos;
V. Coadyuvar con las diversas instancias de impartición, procuración de justicia, de seguridad pública tanto locales, nacionales e internacionales, en los acuerdos que el Ejecutivo celebre para la aplicación eficiente de la justicia, cuando así lo soliciten;
VI. Coadyuvar y apoyar al Señor Gobernador en la Coordinación de sus funciones con todas las autoridades y entidades en materia de derechos humanos, así como con la Procuraduría local y Federal, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos humanos. Con ese objeto podrá gestionar convenios con dichas dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia, los cuales serán firmados por el Ejecutivo.
VII. Coadyuvar en la Dirección y coordinación de sus funciones, mediante la asignación de facultades a sus demás áreas administrativas y técnico-operativas cuando no estén asignadas a otras, por alguna disposición jurídica o administrativa; y
VIII. Difundir ante los medios de comunicación, los derechos humanos y, ofrecer y dar sus servicios de manera gratuita.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a cinco de enero del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO BIENE ES LA PAZ".

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO GARIAS